



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1.- Créase el "Programa Nacional para la Detección Precoz y el Control de la Transmisión de Covid-19" que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación o el organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2.- El objeto de la presente ley es prevenir y evitar el contagio masivo de Covid-19 en la población mediante la aplicación de políticas territoriales de contención desagregadas y sectorizadas por jurisdicciones, departamentos, barrios o conglomerados.

ARTÍCULO 3.- El Programa Nacional para la Detección Precoz y el Control de la Transmisión de Covid-19, creará grupos de agentes rastreadores/as a los/las cuales se les asignará una zona específica territorial georreferenciada, a los fines de realizar un seguimiento continuo de la población a para cumplir con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Programa Nacional para la Detección Precoz y Transmisión de Covid-19:

- A. Detectar personas con diagnóstico positivo de Covid-19 en el territorio georreferenciado específico e indicarles protocolos sanitarios vigentes a seguir.
- B. Testear posibles casos de Covid-19 en el territorio o derivar a centros específicos de testeo.
- C. Identificar y rastrear a todos los contactos estrechos de las personas con diagnóstico positivo de Covid-19 y darles aviso e indicarles protocolos sanitarios vigentes a seguir.
- D. Realizar control de salud básico y seguimiento y derivar a centros de atención primaria o efectores de salud de referencia en caso de agravamiento clínico de salud.
- E. Brindar información completa y en lenguaje accesible a las personas con diagnóstico positivo de Covid-19 y sus contactos estrechos sobre los síntomas



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

asociados al virus, posibles complicaciones de salud general y acciones de autocuidado necesarias.

F. Realizar tareas de vacunación en caso de ser necesario.

G. Brindar información continua a las autoridades sanitarias locales sobre la cantidad de personas con diagnóstico positivo de Covid-19, contactos estrechos y situación y evolución de salud general.

H. Coadyuvar a la trazabilidad de la expansión del virus por territorio y zonas de referencia.

J. Verificar que la persona con diagnóstico positivo tenga la posibilidad de cumplir con los protocolos de aislamiento vigentes según las condiciones edilicias y sanitarias de su domicilio e integración del grupo familiar. En caso de no ser posible, notificar a las autoridades sanitarias locales a fin de dar cumplimiento a los mismos y evitar el contagio intrafamiliar.

K. Controlar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y de aislamiento correspondientes.

I. Colaborar en el armado y ejecución de políticas públicas de contención territorial sectorizada para evitar o disminuir el contagio masivo de Covid-19.

ARTÍCULO 5.- Será autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

A. Capacitar a los equipos de agentes rastreadores/as sobre las tareas de detección, identificación, rastreo, testeo, control y seguimiento de personas con diagnóstico positivo de Covid-19 y sus contactos estrechos y sobre la información que deben brindarles, y cualquier otra función asignada a los fines del cumplimiento de la presente ley.

B. Brindar a los equipos de agentes rastreadores/as equipos de protección personal suficientes y adecuados para realizar sus tareas en el territorio.

C. Recolectar, sistematizar y analizar en coordinación con las autoridades sanitarias locales, la información integral brindada por los equipos de agentes sanitarios por zona georreferenciada.

D. Planificar políticas públicas de contención territorial del virus sectorizadas por zonas de referencia.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

ARTÍCULO 7.- En todos los casos en que se brinden datos personales de las personas con diagnóstico positivo de Covid-19 y sus contactos estrechos, se realizará con la debida protección a la privacidad e intimidad de las mismas de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 25.326, la Constitución Nacional y tratados internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 8.- Las tareas comprendidas en la presente ley deberán ser remuneradas y no podrán ser realizadas en ningún caso a través de voluntariados.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El objeto de la presente ley es coadyuvar a la generación de políticas públicas de contención del virus Covid-19 en la población mediante acciones flexibles y dinámicas sectorizadas por zonas geográficas específicas.

La emergencia sanitaria por la que está atravesando nuestro país y el mundo por la pandemia de Covid-19, cuyo epicentro se ubicó en la ciudad de Wuhan en China, constituye a nivel global el desafío más importante en materia de salud pública y sanitaria del último siglo. De acuerdo con datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la propagación del COVID-19, se ha constatado a nivel global un total de más de 31 millones de personas infectadas en el mundo y que la cifra de personas fallecidas y casi 1 millón de personas fallecidas hasta el momento.

En nuestro país la cifra de personas infectadas supera los 600.000 casos y la de fallecidas está cercana a los 14.000. La facilidad de propagación que caracteriza a este virus y la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional ha obligado al Estado Nacional a decretar el estado de emergencia sanitaria y tomar medidas inmediatas de carácter excepcional y preventivo a fin de mitigar su propagación y evitar su impacto sanitario.

Entre esas medidas se ha establecido el aislamiento social obligatorio desde el 20 de marzo, y luego se realizó una división de fases en las que se encuentran cada provincia según su situación epidemiológica particular y local con medidas restrictivas diferenciadas y actividades habilitadas con sus respectivos protocolos.

Respecto a las políticas de abordaje y contención del virus, el director de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanon Gebreyesus, en varias oportunidades ha asegurado que se puede vencer al coronavirus sin una vacuna, con un fuerte liderazgo y la participación de la sociedad a través del rastreo de contactos para hallar, aislar, identificar y poner en cuarentena a los contagiados y evitar así la transmisión comunitaria.

Explicó también que una de las herramientas clave para suprimir la transmisión es el rastreo de contactos y agregó que ningún país puede controlar su epidemia si no sabe dónde está el virus, y que el rastreo de contactos estrechos no es la única herramienta, debe ser parte de un paquete integral, pero es una de los más importantes



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Al respecto, ha asegurado que "las llamadas medidas de confinamiento pueden ayudar a reducir la transmisión, pero no pueden detenerla por completo; el rastreo de contactos es esencial para encontrar, aislar casos e identificar y poner en cuarentena sus contactos".

Indicó también que las aplicaciones de los teléfonos móviles pueden contribuir al rastreo de contactos, aunque señaló que nada reemplaza el trabajo de calle, es decir que trabajadores formados vayan de puerta en puerta para encontrar los casos y los contactos, y romper las cadenas de transmisión.

Por su parte las tecnologías digitales, en particular las aplicaciones móviles y biométricas, se están adoptando de manera innovadora para mejorar la eficacia de las respuestas gubernamentales de primera línea frente al COVID-19. La información y las tendencias resultantes son invaluable para los gobiernos que busquen realizar un seguimiento de los brotes de COVID-19, advertir a las comunidades vulnerables y comprender el impacto de políticas públicas como el distanciamiento social y el confinamiento.

El uso de información personal puede permitir al público identificar mejor posibles casos de contagios de COVID-19 y realizar un seguimiento de su propagación a lo largo del tiempo. Sin embargo, las soluciones digitales actuales para el monitoreo y la contención tienen han enfrentado distintas problemáticas, desde fallas técnicas y bajo nivel de confianza y aceptación entre la población, hasta diferentes alcances y lesiones a derechos en términos de privacidad y protección de datos.

Es en este sentido, y debido también a la dificultad de adherencia actual de la población a medidas de restricción absoluta de circulación por cuestiones económicas y sociales tanto particulares en cada hogar, como a nivel nacional en el esquema macroeconómico, que decidimos tomar las experiencias que han resultado exitosas en algunos países de Europa como Alemania e Italia y proyectar un programa de rastreo, seguimiento y contención del virus en el territorio, llevado a cabo por profesionales del ámbito de la salud y por zonas geográficas reducidas y específicas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Claudia Najul

Alfredo Cornejo

Luis Petri



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Gonzalo Del Cerro

Estela Regidor

Soledad Carrizo

Juan Martín

Lorena Matzen

Lidia Ascárate

Diego Mestre

Hugo Romero

Gabriela Lenna

Albor Cantard

Carla Carrizo

Ximena García